



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **010-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **013 de Enero del 2012**

VISTO:

El Informe Legal Nº 241-2011-DRAJ/GR.MOQ., y sus correspondientes actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 2453-2011-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud de Moquegua, eleva al Gobierno Regional de Moquegua, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CARMEN CLORINDA CUAYLA LUIS**, en contra de la Resolución Directoral Nº 474-2011-DRSM-DG, de fecha 10 de Noviembre del 2011, que declara **INFUNDADA** la solicitud presentada por la mencionada servidora, sobre pagos de devengados dejados de percibir en aplicación del D. U. Nº 037-94;

Que, con fecha 28 de Noviembre del 2011, la administrada interpone el mencionado recurso, con las formalidades previstas por los Arts. 113º y 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante **LA LEY**, el mismo que cuenta con firma de Abogado, conforme a lo previsto por el Art. 211º de **LA LEY**, manifestando que oportunamente solicitó pago de los devengados e intereses legales generados de la Bonificación Especial contenida en el D. U. Nº 037-94 en sustitución del D. S. Nº 019-94-PCM, derecho que a pesar de estar acreditado y respaldado por sendas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, las que tienen carácter vinculante y son favorables al trabajador, sin embargo, por una apreciación errónea de la norma se continuó pagando la bonificación contemplada en el referido Decreto Supremo, por tanto, la bonificación especial solicitada no fue oportunamente pagada por la DIRESA generando con ello devengados que no han sido considerados en el desembolso, los mismos solicita le sean pagados. Agregando que el Estado Peruano mediante Ley Nº 29702 de manera generalizada ha reconocido y ha dispuesto el pago de la Bonificación Especial contenida en el D.U. Nº 037-94 y que la Dirección Regional de Salud de Moquegua, viene haciendo efectivo este pago, desde el mes de Septiembre del presente año;

Que, el Art. 2º del D.U. Nº 037-94, prescribe lo siguiente: **"Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia."**;

Que, a través del D.U. Nº 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo DU Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94,

Que, por otra parte, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2008-EF, se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo D.U. Nº 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2 del mismo, referente al **BENEFICIARIO**, lo siguiente: **"Beneficiario: Servidor activo o cesante a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-94."**;

Que, asimismo el numeral 1.2 del D.S. Nº 058-2008-EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia Nº 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia Nº 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 010-2012-GR/MOQ.

Fecha: 013 de Enero del 2012

Que, el artículo único de la Ley Nº 29702, dispone entre otras cosas lo siguiente: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de Septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...";

Que, en contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el considerando precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, reza lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo D.U. Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley Nº 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Art. 78º de la Constitución Política del Perú, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 051-2007, FONDO PARA EL PAGO DE DEUDAS DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94, Y MODIFICATORIAS, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, QUEDANDO MODIFICADA EN DICHS TÉRMINOS LA LEY Nº 29702".

Que, en consecuencia al no existir norma legal que exija el reconocimiento del supuesto derecho reclamado en Sede Administrativa y al no contar la recurrente con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, que reconozca el mencionado pago y sus devengados, debe declararse INFUNDADO el recurso formulado;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CARMEN CLORINDA CUAYLA LUIS, en contra de la Resolución Directoral Nº 474-2011-DRSM-DG, de fecha 10 de Noviembre del 2011, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 218º de la Ley Nº 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua, en su calidad de inmediato superior de la Dirección Regional de Salud de Moquegua, el irrestricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 29702 modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en cuanto al otorgamiento de la bonificación especial contenida en el D.U. Nº 037-94.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Moquegua y a la interesada a quien se deberá notificar en Calle Ancash Nº 555-C, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAVC//P.GRM
JCCC/DRAJ
GEGS/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL